

Bogotá, D.C., 06 de febrero de 2018. Como parte del programa de democratización del 20% de las acciones de Grupo Energía Bogotá S.A. ESP -GEB- (Decreto 706 de 2017), por solicitud del Distrito Capital se comunica la Adenda No. 1 al Reglamento de Enajenación y Adjudicación de Primera Etapa.

No pueden ofrecerse ni venderse las acciones del GEB, en los Estados Unidos, a menos que sean debidamente registrados de conformidad con lo establecido en la U.S. Securities Act of 1933 de los Estados Unidos de América y sus modificatorias, o estén exceptuadas del requisito de registro bajo dicha norma o, fuera de los Estados Unidos, a cualquier persona que sea “U.S. Person” (incluyendo cualquier persona natural residente en Estados Unidos de América) bajo la Regulación S de dicha norma y mediante una transacción fuera de Estados Unidos de América (definida como “Offshore Transaction”) que cumple con los demás requerimientos de la Regulación S. Se deja constancia que ésta Adenda No.1 y la información aquí contenida no constituyen una oferta de venta ni una solicitud de ofertas o recomendación de compra o venta con relación a las acciones del GEB en los Estados Unidos de América ni a personas que califican como “U.S. Persons” bajo la Regulación S de la norma mencionada.

Acerca del Grupo Energía de Bogotá

El Grupo Energía de Bogotá (GEB), encabezado por la Empresa Energía de Bogotá, es una sociedad por acciones, listada en la Bolsa de Valores de Colombia, que tiene por objeto principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, gas y líquidos combustibles en todas sus formas.

En la actualidad, el Grupo Energía de Bogotá es la principal multilatina de energía eléctrica y gas natural de la región, con presencia en Colombia, Perú, Guatemala y Brasil. Actúa como un “conector estratégico”, enfocado en tres Grupos de Negocios:

- Soluciones Energéticas Urbanas, busca desarrollar y operar la infraestructura necesaria para atender la demanda de energía eléctrica y gas natural de las grandes ciudades;
- Interconexión para el Desarrollo de Mercados, negocio encargado de conectar las fuentes de generación energética con los mega-centros de consumo y los grandes usuarios; y
- Generación de Baja Emisión que busca nuevas oportunidades en energías renovables en países donde se esté dando la transición de la matriz energética a esta fuente de generación sostenible y de baja emisión.

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO
CAPITAL DE BOGOTÁ EN GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

PRIMERA ETAPA

PRIMERA ADENDA

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2018

PRIMERA ADENDA AL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ EN GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Bogotá Distrito Capital, a través del Comité Operativo, y en uso de las facultades previstas en la sección 2.17 y 4.8.1 del presente Reglamento, mediante la presente Adenda ha modificado ciertas secciones del Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de Propiedad del Distrito Capital de Bogotá en Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el Comité Operativo aprobó el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de Propiedad del Distrito Capital de Bogotá en Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. (el “Reglamento”).

2. Que, se presentó un error mecanográfico en las secciones 4.8.2. (c) y 4.11.1. (h) en relación con el correo electrónico de contacto del proceso.

3. Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1171 de 1996 -compilado en el Decreto 1068 de 2015- el trabajador o extrabajador destinatario de las condiciones especiales interesado en participar en el proceso de democratización, por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la correspondiente oferta, deberá manifestar por escrito al empleador o a la entidad administradora de sus cesantías, según el caso, su intención de adquirir acciones en desarrollo de un programa de enajenación de propiedad accionaria del Estado, señalando el monto de las cesantías que pretende comprometer para este fin.

4. Que, la presente Adenda se realiza tomando en consideración lo anteriormente expuesto.

En consecuencia:

1. Se modifica las secciones 4.8.2. (c) y 4.11.1. (h) en el sentido de corregir el correo electrónico en ellas previsto. En consecuencia, el correo electrónico de contacto es contactenos@shd.gov.co No obstante, se aclara que no se realizan modificaciones respecto del correo electrónico al que debe ser remitida copia de la consulta o solicitud.

2. Así mismo, se modifica la sección 5.7.1. (d) i. en el sentido de incluir expresamente el término que normativamente ha sido previsto para que los trabajadores y ex trabajadores destinatarios de condiciones especiales manifiesten por escrito a sus empleadores o entidades administradoras de cesantías, según sea el caso, su intención de adquirir acciones de GEB en el marco del proceso de democratización previsto y regulado por el Reglamento, el cual es de quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la correspondiente oferta de conformidad con el Decreto 1068 de 2015. En esa medida, la sección 5.7.1. (d) i. queda como a continuación se transcribe:

- i. *Para aquellos Aceptantes que opten por utilizar las Cesantías que tengan acumuladas para efectuar la totalidad o una parte del pago, deberán, de conformidad con el Decreto 1068 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, dentro de los quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Oferta, manifestar por escrito al empleador o a la entidad administradora de sus cesantías, según el caso, su intención de adquirir Acciones en desarrollo del Programa de Democratización, señalando el monto de las cesantías que pretende comprometer para este fin, y al momento de presentar*

el Formulario de Aceptación, presentar la Solicitud de Desembolso para Cesantías que se encuentra en el Anexo 6 del presente Reglamento, acompañada de constancia de recibido por la respectiva entidad administradora de Cesantías o por el empleador, según sea el caso.

Salvo por las modificaciones incluidas en esta Adenda, todas las demás Secciones del Reglamento, que no sean expresamente modificadas, permanecerán vigentes.

Fin Adenda